

**ANTECEDENTES**

- I. El 03 de noviembre de 2015 y el 05 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las siguientes solicitudes de información, respectivamente:

0001600339915

"En mi calidad de Representante Legal de la Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA) Ejido San Javier ubicada en el B.C.S., la cual cuenta con la clave de registro municipio de Loreto a esa Instancia federal a su digno cargo, con la DFYFS-CR-EX -0726- BCS registrada con fecha de 17 de junio de 1988, ante la extinta dirección de Flora y Fauna Silvestre Respetuosamente me dirijo a esta instancia federal con la finalidad de solicitar copia fotostática de todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente en comento, el cual al haber sido registrada dicha UMA a nivel central suponemos que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Vida Silvestre."(Sic.)

0001600349615

"Solicito copia simple (preferentemente escaneada para ser enviada por medio electrónico junto con la información adicional que se solicita más adelante) de los permisos CITES 37067 emitido el 29 de Noviembre de 2007. el CITES 35734 del 27 de Agosto del 2007. Además, en virtud de que ambos permisos se expidieron con fines de investigación científica, solicito mediante archivo electrónico el proyecto científico aprobado por la Secretaría que avala dichas exportaciones así como los datos de los responsables de estos proyectos de investigación, las Instituciones académicas que los respaldan y la información de las localidades de las que se extrajeron las semillas." (sic)

- II. El **30 de noviembre de 2015**, la **DGVS** emitió el oficio número **SGPÁ/DGVS/14116/15**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que en los documentos que se van a proporcionar para la solicitud **0001600339915**, se omitirán **domicilios y teléfonos particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y estado civil** de las personas que llevaron a cabo el registro de dicha UMA y para la **0001600349615** se omitirán también **domicilios, teléfonos particulares y RFC** de las personas a quienes se les otorgaron los permisos de exportación, esto debido a que se consideran datos personales que son confidenciales, de acuerdo a lo que establece el Artículo 18 fracción II y artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 461/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600339915 Y 0001600349615.

LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular** y al **número telefónico particular**.
- V. Que el **CRITERIO 03-10** emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC de las personas físicas** es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el INAI advirtió que en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos generales se establece que la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al **estado civil** de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualiza, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los

**RESOLUCIÓN NÚMERO 461/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600339915 Y 0001600349615.**

interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos, por lo que en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- VIII. Que la Titular de la **DGVS**, a través del oficio número **SGPA/DGVS/14116/15**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **domicilio, Teléfono, CURP, RFC y estado civil**; por lo que respecta a la **CURP, RFC y estado civil** estos fueron objeto de análisis en los considerandos previos, por lo que hace al **domicilio, teléfono**, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular y el número telefónico particular**, están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones ^{VI}I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SGPA/DGVS/14116/15** de la **DGVS**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 461/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600339915 Y 0001600349615.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS**, así como a los solicitantes señalándoles en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de diciembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales